



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Documento de la Nunciatura Apostólica sobre petición de gracias á Roma.—II. Exposición de la situación creada á la Iglesia en Francia.—III. Circular anunciando órdenes.—IV. Collatio moralis pro mense Februarii.—V. Continuación de las firmas para la santificación de los días festivos en la capital.—VI. De la ausencia de prebendados.—VII. Suscripción para el dinero de San Pedro.—VIII. Necrología.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

De la Nunciatura Apostólica se ha recibido el siguiente documento:

Madrid 31 de Enero de 1892.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Muy señor mío y hermano de mi consideración distinguida: En vista de los inconvenientes que se han originado, y fácilmente pueden reproducirse, con pedir favores y gracias á la Santa Sede por medio de telegramas; el Padre Santo ha tenido á bien ordenar á todas las congregaciones



y demás centros eclesiásticos de Roma que, por regla general, no admitan en lo porvenir ninguna petición hecha en esa forma.

De orden de Su Santidad lo comunico á V. E. aprovechando la ocasión para reiterarme su atento seguro servidor y afectísimo hermano Q. B. S. M.

† A. ARZOBISPO NACIANZO, N. A.

EXPOSICIÓN DE LA SITUACION CREADA Á LA IGLESIA EN FRANCIA

Y

DECLARACIÓN DE LOS EMINENTÍSIMOS SEÑORES CARDENALES
DESPRÉZ, ARZOBISPO DE TOLOSA;
LANGENIUX, ARZOBISPO DE REIMS; PLACE, ARZOBISPO DE RENNES;
RICHAR, ARZOBISPO DE PARIS, Y TOULÓN
ARZOBISPO DE LYÓN

La cuestión de las relaciones de la Iglesia y del Estado acaba de ser de nuevo planteada en nuestra patria. Únicamente los espíritus superficiales podrían ver, en los nuevos incidentes, la explicación suficiente del movimiento que agita la opinión y que preocupa á los poderes públicos. Las causas de esta inquietud son más antiguas y más profundas.

Nos toca dar á los católicos, en las circunstancias actuales, una dirección de pensamiento y de conducta, mostrándoles en lo pasado el origen del mal, en lo presente los deberes que se nos imponen.

Ante todo declaramos una vez más conforme á las enseñanzas de la Santa Sede y á la tradición católica, que no hacemos ninguna oposición á la forma de Gobierno que Francia se ha dado. Creemos que «el País tiene necesidad

de estabilidad gubernamental y de libertad religiosa.»
(Contestación del señor Cardenal Arzobispo de París á los católicos que le han consultado sobre su deber social.)

Si levantamos la voz es para pedir que «las sectas anticristianas no tengan la pretensión de identificar con ellas el gobierno republicano, y de hacer de un conjunto de leyes antirreligiosas la constitución esencial de la República.»

I

Se ha dicho desde lo alto de la tribuna francesa en nombre del Gobierno: «La República está llena de respetos para la Religión. Ningún Gobierno republicano ha tenido la idea de perjudicar, sea en lo que fuere, la Religión, ó de restringir el ejercicio del culto.—No queremos, y el partido republicano todo entero no quiere ser presentado como habiendo querido, en ningún momento, penetrar impíamente en el terreno religioso y atentar á la libertad de conciencia.»

Lo que es desgraciadamente cierto es que, desde hace doce años, el Gobierno de la República ha sido otra cosa que una personificación del poder público, ha sido la personificación de una doctrina y de un programa en oposición absoluta con la fe católica, y ha aplicado esta doctrina y realizado este programa en forma tal, que no hay nada hoy, ni personas, ni instituciones, ni intereses que no haya sido metódicamente herido, menoscavado, y, en lo posible destruido.

I. El asecrino práctico ha venido á ser la regla de acción de todo el que en Francia lleva un título oficial, y la ley de todo lo que se hace en nombre del Estado. Mientras que todos los Gobiernos del mundo civilizado escriben el nombre de Dios en su Constitución y le invocan en las cir-

cunstancias solemnes de su vida nacional, entre nosotros ya no es invocado, y han sido abolidas las oraciones públicas prescritas por la Constitución republicana de 1875 en la apertura de las Cámaras.

La oración ha sido suprimida, de hecho, en la mayor parte de las escuelas oficiales; los Crucifijos arrojados de las escuelas; la ley del descanso dominical derogada.

Para hacer comprender á los soldados que no tienen nada de común con la religión, les ha sido prohibido asistir en cuerpo á ninguna ceremonia religiosa y aun penetrar en nuestras iglesias para tributar á sus muertos los últimos honores.

En fin, la legislación favorece la profesión pública de ateísmo, concediendo los mismos honores á todas las clases de sepulturas, y facilitando las ceremonias fúnebres de que ha sido proscrita la idea de Dios.

II. Se nos amenaza con resucitar y aplicar con nuevo rigor los artículos orgánicos unidos al Concordato, artículos contra los que la Santa Sede no ha cesado de protestar, y de los cuales un gran número han caído en desuso por la fuerza de las cosas.

Pero ya la libertad de los Obispos se ve notablemente disminuída; todas sus acciones son vigiladas, aun las que no tienen otro objeto que sus relaciones necesarias con la Santa Sede.

Su administración fracasa constantemente por la negativa que el Estado opone á los nombramientos hechos por ellos para las prebendas eclesiásticas. Se ha dirigido un grave atentado á la dignidad del Sacerdocio católico con medidas, hasta aquí, inauditas, las cuales, con desprecio de las leyes más santas, autorizan al Sacerdote infiel á contraer una unión sacrilega que la Iglesia reprueba.

No se ha contentado con efectuar reducciones en el

presupuesto que lesionan á los primeros pastores, sino que se ha procedido á suspensiones arbitrarias de sueldos, impuestas por vía disciplinaria á los Sacerdotes: penalidad extraña que ninguna ley justifica, que ninguna razón sanciona y que el Gobierno no ha podido basar más que en precedentes copiados de los peores abusos del antiguo régimen y sobre el texto truncado y desnaturalizado del artículo 16 del Concordato.

Recordamos: la supresión, por extinción, del sueldo de los Canónigos; un gran número de Vicarios privados de la mínima subvención que les estaba concedida en los fondos del Estado; el sueldo de los Capellanes de prisiones reducido á una cifra irrisoria, los bienes de las mitras episcopales entregados, durante las vacantes de la Sede, á comisarios civiles que traspasan en su gestión todo lo que había practicado el antiguo derecho realista, y que no contentos con administrar esos bienes, los enagenan á mercaderes públicos; en fin, el presupuesto de cultos reducido progresivamente á proporciones que resienten los servicios útiles y los intereses más respetables.

III. Los religiosos franceses han sido expulsados de sus domicilios con desprecio de sus derechos de ciudadanos, en nombre de leyes añejas, cuya existencia misma ha podido ponerse en duda por altas autoridades jurídicas, y en virtud de decretos arbitrarios, cuyas víctimas han pedido jueces, pero inútilmente. Aun en el estado de dispersión á que los ha reducido la violencia, son duramente atacados en sus intereses materiales y con ellos las congregaciones de señoras, cuya personalidad civil parecía que debería ser protegida, ya que el Estado se la reconocía, y más aún los beneficios que ellas prestan, bajo la doble forma de la enseñanza y de la caridad.

Las leyes fiscales, en efecto, preparan para breve pla-

zo la ruina de un gran número de Comunidades. El rigor con que estas casas son tratadas excede á todo lo que se había visto hasta aquí. A los impuestos ordinarios que ellos pagan en virtud del derecho común, al impuesto de manos muertas regulado por la ley de 1849, se añaden dos cargas de excepción: primera, un impuesto sobre una renta que no existe en la mayor parte de los casos, impuesto que, por consiguiente, no tiene razón de ser; segunda, un derecho llamado *d' accroissement* (de aumento), derecho doblemente injusto, puesto que tiene por pretexto una mutación que no hay en realidad, y porque hace doble empleo con el impuesto de manos muertas, destinado á restablecer la mutación que no existe. De suerte que, contra todos los principios vigentes sobre la materia, las congregaciones pagan en realidad y en proporciones excepcionalmente onerosas, muchas veces el impuesto por una misma cosa.

IV. Principalmente en la enseñanza es donde se han tomado medidas contrarias á la religión y á la libertad de conciencia. En primer lugar la instrucción religiosa se ha desterrado de todos los exámenes á que se somete la juventud para que, sin duda, se vaya acostumbrando á no darla importancia y á considerarla como una cosa supérflua, y después, poco á poco, se le ha ido eliminando del programa de estudios; y hasta, cosa imposible, del programa de las escuelas religiosas. La enseñanza primaria se ha hecho *gratuita*, pasando así á manos del Estado, que es el único que paga á los maestros. Bien pronto se hizo *obligatoria*, y de hecho quedó á la discreción del Estado; por fin, la enseñanza se hizo *láica*, es decir, exenta de toda influencia religiosa.

Quiéren cubrirse bajo el especioso nombre de neutralidad, como si la neutralidad fuera posible en materia de educación; como si el silencio sobre Dios no fuese una ma-

nera de negarle. Además, todos los días se ve transformada esta neutralidad en manifiesta hostilidad. No sólo se ha separado de la escuela primaria la enseñanza religiosa, sino que se halla muchas veces despreciada por hombres sin creencias incapaces de contenerse y seguros de no ser desautorizados.

Los ministros del culto, y hasta los Obispos se ven privados de su derecho de inspeccionar la enseñanza. No pueden ya franquear el umbral de la escuela primaria, y los profesores, por otra parte, están autorizados y hasta alentados á no llevar á sus alumnos á la iglesia ni á darles la enseñanza del Catecismo. Les está prohibido, aun fuera de las horas de clase, que dejen estudiar á los niños el Catecismo en los locales de las escuelas.

En fin, y como coronamiento de la obra, se ha privado del derecho de enseñar en las escuelas públicas á los miembros de las Congregaciones religiosas, calificados así de incapacidad, á pesar de las máximas que garantizan la accesión de las funciones públicas á todos los ciudadanos.

La enseñanza secundaria y superior se ha inspirado en los mismos principios. En los liceos y colegios la instrucción ha sido declarada facultativa: los capellanes son más bien tolerados que sostenidos, pero su acción se halla paralizada en lo posible. El mismo proselitismo se extiende manifiestamente á los niños, y no se puede negar que con el mismo designio de hostilidad á la fe cristiana se ha instalado en plena Sorbona, un curso de historia de las religiones, destinado á confundir en el mismo desprecio el error y la verdad, y á propagar así el excepticismo.

Durante este tiempo, nuestras escuelas libres fundadas al precio de tantos sacrificios, sufren muchas dificultades, sometidas por parte del Estado á exigencias, formalidades de todo género que comprometen su desarrollo y éxito, y

no hallan á nadie que las defienda en los Consejos de instrucción pública, de donde se ha tenido gran cuidado de excluir á los representantes de la Religión.

Varias de nuestras escuelas eclesiásticas han sido cerradas por decreto, y las demás están hoy privadas del derecho de formar defensores para la dirección de nuestros colegios libres.

Nuestros grandes Seminarios, llenos de hijos del pueblo, han sido completamente privados de cajas de fondos concedidas hasta entonces á las escuelas eclesiásticas, cuando el Estado las multiplica por todas partes.

Por último, nuestra enseñanza superior, después de algunos días de libertad, se ha visto de pronto sin escudo, por la supresión del título de Universidad, y después detenida en su expansión por la medida que ha excluído á sus profesores de la participación en los exámenes.

V. Ahora que el servicio militar es obligatorio para todos los ciudadanos, y cuando, por consiguiente, las familias tienen más derecho que nunca de exigir al Estado medidas de preservación para la fe y costumbres de sus hijos, se ha abrogado la ley de 1874, que había organizado los Capellanes militares. Este esencial servicio está reducido á proporciones insuficientes en tiempos de guerra, y en tiempos de paz, puede decirse que ya no existe.

Se ha comprometido gravemente el reclutamiento del Clero con el alistamiento de los seminaristas, y se ha desconocido el carácter del Sacerdote con la ley militar que en ciertos casos amenaza arrancarle del altar para ponerle, con desprecio de las leyes de la Iglesia, las armas en la mano. Y sin embargo, el ministerio sacerdotal, que dura tanto como la vida, ¿no es acaso un servicio social y patriótico más que equivalente al servicio militar; y en tiem-

pos de guerra no han cumplido siempre con sus deberes el Clero secular y los religiosos?

VI. La legislación, que desconocía el carácter sagrado del matrimonio entrega la familia á los estragos de las pasiones, á la inestabilidad, á todas las desgracias que son consiguientes por la ley anticristiana y antisocial del divorcio.

VII. El Clero está sistemáticamente excluido como tal de las comisiones hospitalarias, de las congregaciones benéficas; se le niega la más insignificante participación á la caridad en los establecimientos públicos, cuando la asistencia pública de los pobres y enfermos es, como todo el mundo sabe, una institución creada por la Iglesia católica.

Sin que pretendamos publicar una lista completa de las medidas tomadas por el Gobierno en contra de la Religión, debemos, sin embargo, señalar las trabas impuestas al libre ejercicio de las cajas de retiro para el Clero. El retiro de la personalidad civil de las Diócesis, las dificultades, cada día mayores, impuestas contra las mandas hechas en pró de los establecimientos religiosos; la obligación impuesta á estos establecimientos, sin ningún texto de ley y contra la voluntad de los bienhechores, enajenación de bienes inmuebles que les fueron dados ó legados también con impuestos; el poder exorbitante atribuído á los alcaldes sobre el uso de las campanas y llaves de las iglesias: la sujeción excesiva de los consejos de fábrica al igual de los Consejos municipales, y más tarde su desorganización completa, si no su destrucción, por consecuencia del nuevo artículo adicionado á la ley de Hacienda, en la cual se dice: «las cuentas y presupuestos de las fábricas deben estar sometidas á todas las reglas de la contabilidad de los otros establecimientos públicos.»

Preguntamos á todo hombre imparcial, sean las que

fueren sus opiniones religiosas. ¿Se puede, después de esta exposición, que está muy lejos de ser completa, afirmar que «el Gobierno republicano no ha tenido jamás el pensamiento de ofender en algo la Religión ó de restringir el ejercicio del culto; que en algún momento no ha querido ejercer presión sobre el dogma religioso y atentar á la libertad de conciencia?»

II

¿Cuál debe ser, en presencia de la realidad así establecida y de las eventualidades del porvenir, la actitud de los católicos?

I. En primer lugar, su deber es dar tregua á los disentimientos políticos, y colocándose resueltamente en el terreno constitucional, proponerse ante todo la defensa de su fe amenazada. «Cuando la fe cristiana está en peligro, ha dicho Leon XIII, todo disentimiento debe cesar, y se debe emprender de común acuerdo la defensa de la Religión que es el bien supremo de la sociedad, y el fin al cual debe referirse todo.»

II. La Iglesia no quiere interponerse entre el Gobierno y los ciudadanos para restringir las prerrogativas del poder político con relación á sus subordinados. Pero el Estado no debe tampoco interponerse entre la Iglesia y los fieles para poner trabas al ejercicio de una misión espiritual que no emana de aquél, sino de Dios.

III. Los católicos no pretenden de ningún modo formar un Estado en el Estado. Pero ellos no admiten que la Iglesia sea incorporada al poder secular como una de las ruedas de su administración, y antes que sufrir ese rebajamiento deben estar dispuestos á sufrir todo y preparados á emprender todo lo necesario para la resistencia.

IV. Se ha dicho desde lo alto de la tribuna francesa en nombre del Gobierno: *No volveremos sobre las leyes que la República ha votado desde su consolidación.—Las leyes escolares son para nosotros leyes de neutralidad y de independencia.—Las leyes militares son leyes de igualdad, leyes de derecho civil.—Consideramos estas leyes como una parte del patrimonio que la República actual ha constituido lentamente, y al cual, en ningún modo y en ningún momento tiene intención de disipar.*

Estas leyes no son de ninguna manera esenciales á una forma de Gobierno, y no pueden formar parte integrante de la Constitución de una república respetuosa de todos los derechos.

Los católicos pueden, pues, sin que parezca que se erigen en adversarios de la República, y deben, en conciencia, considerarlas como malas en sí mismas, injustas hacia la Iglesia; pueden verse en la necesidad de sufrirlas; pero aceptarlas, jamás. Por consecuencia, su deber es trabajar por todos los medios legítimos en hacer desaparecer en esas leyes todo lo que hiera la conciencia cristiana.

V. No puede convenir á los católicos provocar la ruptura entre la Iglesia y la República francesa. La actitud revolucionaria no ha sido nunca la de los fieles hijos de la Iglesia. Deben respetar en el Concordato la fe de los tratados, los derechos adquiridos, una condición de la paz moral, una forma secular de la armonía que debe existir entre los dos poderes; en fin, un homenaje tributado por el poder secular á la misión civilizadora de la Iglesia, en el seno de las sociedades humanas.

VI. Deben considerar la subvención del presupuesto como garantida por el Concordato, como una deuda sagrada del Estado hacia la Iglesia, cuyos bienes, que representan una renta muy superior á la del presupuesto de cultos,

han sido puestos hace cien años á disposición de la nación.

VII. Pero las ventajas materiales y morales que el Concordato les asegura, no son de aquellas que deben preferirse á todo.

Cuando Pío VII negoció esta convención con el primer cónsul, lo hizo para librar á la Iglesia de Francia de sus ruinas. Nadie duda que si se hubiera mirado el Concordato como un instrumento de gobierno en manos del poder secular, se hubiera preferido abandonar la Iglesia de Francia á la situación precaria en que la revolución la había dejado.

La misma solicitud del Vicario de Jesucristo vela ahora y velará siempre por los grandes intereses de que Pío VII se cuidó hace cerca de cien años.

A él sólo corresponde estipular en nombre de la Iglesia. La eventualidad de la ruptura del Concordato no es, pues, de aquellas que tengamos nosotros que considerar. Contamos, por parte de los representantes del poder, con el respeto de los tratados, y estamos seguros de que el Papa se inspirará siempre en las más difíciles circunstancias, en la siguiente frase, tan frecuentemente citada, de San Anselmo: «Dios no ama nada tanto aquí abajo como la libertad de su Iglesia.»

VIII. En resumen: respeto á las leyes del país fuera del caso en que choquen con las exigencias de la conciencia; respeto á los representantes del poder; aceptación franca y leal de las instituciones públicas; pero al mismo tiempo resistencia firme á las intrusiones del poder secular en el dominio espiritual; afecto activo y generoso á las obras que tienen por objeto suministrar á la sociedad cristiana los elementos de su vida propia, especialmente á las obras de enseñanza, apostolado y caridad; en fin, fidelidad al deber electoral, cuyo cumplimiento por todas las per-

sonas de bien asegurará una representación nacional verdaderamente conforme á los deseos del país y capaz de obrar las reformas necesarias para la paz pública.

Tales son los deberes que se imponen á la hora presente á la conciencia y al patriotismo de todos los católicos franceses.

Terminando esta exposición, séanos permitido expresar una amargura; la de habernos visto obligados, por la gravedad de las circunstancias, á ocupar la opinión con los legítimos agravios de los Pastores de la Iglesia, con relación á quienes hacen entrar en la política pensamientos hostiles á la religión.

Los derechos de la Iglesia que defendemos no están en nuestras manos sino á condición del cumplimiento de nuestros deberes. Estos deberes deseamos cumplirlos en toda la extensión de las necesidades que revela el estado presente de la sociedad.

Cumpléndolos los Obispos son los más útiles auxiliares del poder civil; pero para ayudarles eficazmente tienen necesidad á su vez de ser tratados como amigos, no como sospechosos; como aliados, no como adversarios.— París 16 de Enero de 1892. † Florian, Cardenal Desprez, Arzobispo de Tolosa y de Narbona. † Benito María, Cardenal *Languenieux*, Arzobispo de Reims. † Carlos Felipe, Cardenal *Plaze*, Arzobispo de Rennes, Dol y Saint Malo. † Francisco, Cardenal Richard, Arzobispo de Paris. † José Alfredo, Cardenal Toulon, Arzobispo de Lyon.

ÓRDENES

S. E. I. el Obispo de la Diócesis las conferirá, Dios mediante, el día 12 del próximo Marzo, sábado de la segunda semana de Cuaresma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del día 10 del actual. El Sinodo tendrá lugar el día 11.
Salamanca 1.º de Febrero de 1892.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,
Secretario.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE FEBRUARII

QUÆSTIO DOCTRINALIS

¿Utrum quilibet sacerdos possit subditum suum ab excommunicatione absolvere? D. Th. Suppl. in III p. quaestio- nis XXIV a. s.

CASUS CONSTIENTIÆ

Sergius, cujusdam paroeciae ruralis incola, statim ac sancta Bulla publicata fuit, eam recepit sibi que applicavit, sed eleemosynam pro ea tunc non contulit quia, veluti in pluribus aliis locis, ibi summariorum taxae non colligebantur usque ad mensem Septembris. Interea Sergius non solum comedit carnes tempore quadragesimae aliisque diebus prohibitis, sed a censuris et peccatis reservatis quibus fuerat innodatus absolutus fuit privilegio Crutiatae utens. Inimicus parochi postea factus, noluit tempore statuto solvere eleemosynam Bullae.

Quaerit. 1.^m ¿Est necessaria elargitio eleemosynae ad utendum privilegiis Bullae?

2.^m ¿Commissit Sergius peccata edendo carnes?

3.^m ¿Utrum absolutio in casu fuerit valida necne?

SOBRE LA SANTIFICACIÓN DE LAS FIESTAS

A la lista publicada en el número anterior de este BOLETIN, con los nombres de las señoras que se unen espontáneamente al acuerdo para la santificación de los días festivos en esta capital, hay que añadir las firmas siguientes:

Aleja González Hernández, Paz Bellido, Erundina Bellido, Ramona Olaya, María Ana de la Cuesta, María Escribano, Purificación Sánchez, Fernanda Estévez, Pilar González Requejo, Elisa García,

Rosa Luceno de Márquez, Hipólita Márquez, María Conde, Lucila González, Clara Villa, Antonia Ruiz, Mariana Santos, Joaquina Conde, Angela Hernández, Rosa Cosme, Agustina Iglesias, Manuela Tejedor, Aurora Garnacho de Bertiz, Martina Serrano, Mónica García, Ana Boyero Barrado, Asunción Sánchez, Teodora Fernández, Petra Pedraza, Agapita Catalán, Marcelina Puebla, Amparo Hernández, María Petit, Aurora Petit, Cirila Santos, Josefa Dedra, Segunda Herrero, Petronila del Pino, María Blazquez, María Dolores Pascual, Encarnación Elorz, Vicenta Piñuela, Purificación Roldan, Agustina González, Casimira González, Felipa Hernández, Teresa Sánchez, Isabel Benito, Angela García, Manuela Martín, Camila García Benito, Eustasia Ramos, Sinforosa Hernández, Micaela González, Mónica Jorge, Gabriela Pérez, Catalina Blanco, Modesta Rodríguez, Juliana Palacios, Sebastiana Morales Rodríguez, Petra de la Iglesia, Ana María Losada.

AUSENCIA DE PREBENDADOS

Tomando del *Boletín Eclesiástico* de Oviedo, copiamos lo que sigue:

«En vista de la aparente contradicción y dudas que para algunos ofrecen la Real orden de 30 de Mayo de 1858, las Ordenes de 9 de Mayo de 1870 y 14 de Febrero de 1871, y finalmente la Real orden de 15 de Junio de 1882, referentes á las Prebendas y Beneficios de los que se ausentan sin autorización, y á la parte de su dotación que el Prelado há de destinar al levantamiento de cargas, elevé en 4 de Diciembre último dos respetuosas consultas al Ministerio de Gracia y Justicia. Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación general de Pagos, me contestó de Real orden fecha 28 de Octubre último.—«Que está en vigor la Real orden de 30 de Mayo de 1858, y que con arreglo á la misma, las asignaciones de los Prebendados del Clero Catedral ó Colegial que se ausenten sin autorización, deben entregarse al Prelado para que en cada caso las aplique, previa la aprobación de Su Majestad, según lo exijan las circunstancias, los Estatutos de la Iglesia y los presupuestos generales de derecho.—Que la Orden de la Regencia de 19 de Mayo de 1870 autoriza á los Prelados para designar personas aptas, aunque no sean Prebendados ó Beneficiados; que levanten las cargas especiales de las Prebendas y Beneficios de oficio, pudiendo señalarles hasta la mitad de lo consignado en presupuesto.»

»En su consecuencia, en los casos de ausencia ilegal á

que se refiere la Real orden de 30 de Mayo de 1858, lo mismo que cuando vaca una Prebenda ó Beneficio, se entregará al Prelado la dotación del mismo el cual aplicará al levantamiento de cargas ordinarias la parte que señalen los Estatutos de la Catedral, y el resto á los fines consignados en el Derecho.

»Para el levantamiento de cargas de Prebendas de oficio se designa al excedente de la dotación de esta Prebenda sobre una Prebenda ordinaria, si el sustituto fuese Prebendado ó Beneficiado; y si no lo fuere, la cantidad que el Prelado señale en cada caso particular.

»El mismo Prelado señalará, según los casos, lo que ha de percibir el sustituto de un Beneficio de oficio, no debiendo en ninguno de estos dos casos pasar de la mitad de lo consignado en presupuesto.

»Lo que tendrá usted presente para su cumplimiento. —Dios guarde á usted muchos años.—*El Obispo de Oviedo.* —Oviedo 19 de Noviembre de 1891.—Sr. Administrador Habilitado del Obispado.»

SUBSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	<i>Pesetas Céts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	310 »
El Párroco de Sando de Santa María.. . . .	5 »
El de Almenara:	10 »
El de Aldearrodrigo.	5 »
El de Aldeadávila.	5 »
El Coadjutor de id.	2 50
Cinco feligreses de id.	4 »
El Sr. Dean de Salamanca.	15 »
El Sr. Magistral de id.	25 »
Doña P. M. B.	250 »
TOTAL.	631 50

NECROLOGIA

El día 20 de Enero anterior pasó á mejor vida D. Valentín Romo de la Mano, Párroco de Aldeatejada.—R. I. P.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.